



Grupo de operadores en el nuevo Reglamento Ecológico de la UE

Aportaciones para la Comisión de la UE y los Estados miembros

IFOAM EU & IFOAM Organics International

Ver. 21 de noviembre de 2019

1. Introducción y antecedentes

Proceso IFOAM para desarrollar esta posición

En vista de los resultados del [informe completo](#) de 2019 sobre la certificación de grupos por parte de FiBL y la experiencia de IFOAM después de 20 años de implementación, IFOAM organizó una encuesta internacional y convocó a un taller de expertos en aras de fortalecer los requisitos de certificación de grupos, al que también asistieron representantes de la Comisión de la UE. Además, se realizaron varias consultas y hubo paneles de discusiones de expertos a nivel mundial e IFOAM UE para llegar a una posición conjunta con respecto a los requisitos para los "Grupos de Operadores" en el Reglamento (UE) 2018/848.

Visión general de los grupos orgánicos certificados actualmente

Según el informe de FiBL, actualmente hay 2,6 millones de pequeños agricultores orgánicos en países en desarrollo, certificados a través de unos 5900 grupos en América Latina, Asia y África. Alrededor del 80% de todas las explotaciones orgánicas en el mundo son pequeñas explotaciones certificadas en grupos, las cuales abastecen a la UE con productos importantes como el cacao, el café, las frutas tropicales y otros.

A los grupos de operadores existentes se los puede clasificar en dos tipos de organizaciones:

- a) **Grupos de agricultores organizados** - por ejemplo, cooperativas, asociaciones de agricultores, federaciones de cooperativas.

La cooperativa/asociación/federación opera el Sistema de Control Interno. La mayoría de los grupos tienen miembros orgánicos y no orgánicos. Los grupos organizados de agricultores predominan en América Latina, donde tienden a ser más bien pequeños, pero también hay cooperativas en África y Asia, algunas con muchos miles de miembros. Los cultivos más importantes de los grupos organizados son el café y el cacao. Se estima que poco más de la mitad de todos los agricultores orgánicos bajo certificación de grupo forman parte de grupos de

agricultores organizados, pero solo en una gama bastante limitada de productos de origen y orgánicos.

b) Grupo gestionado como Procesador/Exportador

Un procesador/exportador establece y administra un grupo de explotaciones afiliadas mediante la firma de contratos con pequeñas explotaciones locales para producir y suministrar cultivos orgánicos. El procesador/exportador entrena a los agricultores en la producción orgánica y opera el Sistema de Control Interno.

Este tipo de "grupo gestionado como procesador/exportador" es muy común y es, también, una forma aceptable de entidad de grupo según las regulaciones actuales de la UE y la USDA. Estos grupos son frecuentes en muchas partes de Asia y África, pero también existen en América Latina y producen una gran variedad de productos y cultivos orgánicos. Muchos productos orgánicos importantes se obtienen casi en su totalidad de grupos manejados como Procesadores/Exportadores (aceites vegetales, azúcar, algodón, arroz).

2. Grupo de Operadores Miembros y Personalidad Jurídica - Art 36(1) (a), (b) y (d)

a) Grupos de Agricultores Organizados

La redacción actual de los apartados a), b) y d) del párrafo 1 del artículo 36 parece establecer restricciones que ni siquiera la mitad de todos los actuales pequeños agricultores certificados, organizados en cooperativas, asociaciones y federaciones de agricultores, pueden cumplir:

- La mayoría de las cooperativas o asociaciones de agricultores están compuestas no sólo por miembros orgánicos que cumplen con las restricciones del Art. 36.1b sino que también tienen miembros no orgánicos o más grandes en la entidad legal (la cooperativa).
- Muchos grupos certificados son federaciones de cooperativas (cooperativas de 2º grado), es decir, los miembros de la entidad legal certificada que opera el Sistema de Control Interno (SCI) son cooperativas de agricultores, que a menudo son pequeñas organizaciones de base. Esta estructura es muy común también en la UE.

b) Grupos gestionados como Procesador/Exportador

Poco menos de la mitad de todas las explotaciones de grupos orgánicos están certificadas en grupos manejados como Procesadores/Exportadores. La redacción de Art. 36 (1) (a), (b) y (c) parece implicar que todos estos miles de grupos ya no podrían certificarse como orgánicos, a menos que se establezca una entidad legal de grupo de agricultores separada.

Con respecto a la implementación de las normas orgánicas, el papel del procesador/exportador como operador de grupo es muy comparable al papel de una cooperativa de agricultores:

- El procesador/exportador firma contratos con pequeñas explotaciones para el suministro de cultivos orgánicos, en los que se establecen las responsabilidades de ambas partes. El procesador/exportador con su grupo de agricultores afiliados es la entidad legal certificada. Las explotaciones afiliadas se consideran "miembros del grupo" (todas las regulaciones orgánicas usan el término "miembros").
- El procesador/exportador tiene un papel muy similar al de una cooperativa: compra y comercializa los productos de los miembros, suministra servicios (capacitación, control), asegura el cumplimiento de los miembros del grupo y operar el SCI. Ambos tipos de entidades de grupo gestionan las unidades centrales de procesamiento, así como la producción agrícola de los miembros. En cualquier caso, los miembros son unidades operativas independientes. Toman decisiones sobre la producción y la venta, vinculadas al cumplimiento de la normativa orgánica como resultado de su contrato con el operador del grupo.

- La principal diferencia legal entre las cooperativas y los grupos dirigidos como procesadores/exportadores es que en el grupo dirigido como procesadores/exportadores, las explotaciones no son copropietarias de la entidad legal certificada y no tienen control democrático sobre su gestión. Sin embargo, el control democrático y la propiedad tampoco están regulados en la Ley Básica para otros operadores. En nuestra opinión, se trata de un tema "político" que está y debe permanecer fuera del ámbito del reglamento orgánico.

Si todos los grupos dirigidos como procesadores/exportadores orgánicos tuvieran que establecer nuevas "entidades legales de grupos de agricultores" separadas para fines administrativos, con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación de la UE, mientras siguen funcionando y financiando el sistema de control interno y controlando el flujo de productos desde las explotaciones hasta las ventas, esto se traduciría en costos masivos, cargas administrativas y podría disminuir la calidad general de la gestión y el control. De igual forma, la experiencia del sistema de Comercio Justo nos ilustra al respecto: no tiene sentido exigir a los agricultores de todos los rincones del mundo y de todo tipo de sistemas de producción y culturales que formen entidades de grupo legales independientes con el fin de certificarlas. En algunos países, el concepto de cooperación es culturalmente muy desafiante y propenso al fracaso o al mal funcionamiento.

¿Qué significaría el actual fallo para los grupos orgánicos de todo el mundo?

Es obvio que la interpretación actual de la Comisión del Art. 36.1 tendría un impacto negativo sustancial para millones de pequeños agricultores de todo el mundo. También crearía costos innecesarios para miles de cooperativas y federaciones de cooperativas certificadas, y para todos los solicitantes de certificación de grupos en la UE.

La potencial interrupción del suministro de ingredientes clave a las empresas procesadoras orgánicas en la UE, debido a la previsión de un requisito de grupo legal separado para los miles de grupos dirigidos como procesadores/exportadores, impactará las operaciones de la UE y su competitividad. Los nuevos requisitos diferirían sustancialmente de los de otros reglamentos orgánicos e importantes sistemas de certificación voluntaria (por ejemplo, Fairtrade, Rainforest Alliance, UTZ), por lo que la aplicación será confusa e inconsistente para los miles de grupos afectados y los cientos de certificadores orgánicos que certifican grupos.

No habrá mucha mejora de las principales preocupaciones. En cambio, existe el riesgo de que el sistema se debilite porque los grupos tendrían que gastar sus escasos recursos no en la tan necesaria capacitación y apoyo a los agricultores, sino en el costoso registro legal y la administración. Habría estructuras de gestión artificiales que sólo existirían en papel, con toda probabilidad más difíciles de controlar y de hecho se convertirían en una puerta de entrada al fraude.

Posición de IFOAM sobre los Miembros de Grupo, Forma y Personalidad Jurídica (Art. 36.1)

IFOAM aboga fuertemente para que las cooperativas, federaciones de cooperativas y procesadores/exportadores con explotaciones afiliadas sean reconocidas como **entidades legales certificables de grupo**.

Una entidad de grupo legal certificada, por ejemplo, una cooperativa, debe estar autorizada a crear un subgrupo con sus miembros registrados que califique para la certificación de grupo orgánico sin necesidad de formar una nueva entidad legal separada sólo para los miembros orgánicos.

3. Dimensión del Grupo de Operadores (Art 36.4)

El Art. 36.4 delega en la legislación secundaria los detalles sobre "dimensión y composición de un grupo de operadores". Sobre el tamaño y la composición de los grupos se ha discutido

intensamente entre las partes interesadas en el proceso dirigido por IFOAM, ya que existen preocupaciones sobre el control de grupos muy grandes de operadores: como el denominado efecto “demasiado grande para quebrar” que resulta en la ausencia o en sanciones muy parciales; tasas de control demasiado bajas debido al método de muestreo por raíz cuadrada, control interno menos efectivo y capacitación de los agricultores.

Los debates actuales entre la Comisión y los Estados miembros parecen ir en la dirección de que un grupo podría tener un tamaño máximo de 500 miembros con la obligación de crear una nueva entidad jurídica y un sistema de control interno separado para cada grupo.

En punto a la dimensión de un grupo de operadores, son importantes las siguientes consideraciones:

- Operar un SCI profesional y eficiente y un servicio de apoyo para los agricultores implica costos significativos. Esto, junto con el tamaño a menudo muy pequeño de la explotación (típicamente 1-2 ha de tierra total de la explotación) y los volúmenes de producto resultantes muy pequeños de cada grupo de agricultores certificados significa que la gran mayoría de las explotaciones del grupo están certificadas en grupos con más de 500 explotaciones. Los grupos con 400-2000 miembros, dependiendo del cultivo y la región de producción, son muy comunes y constituyen una “mejor práctica”.
- No hay planes de sostenibilidad voluntarios ni regulaciones orgánicas que restrinjan el tamaño de los grupos, excepto en el NPOP (National Programme for Organic Production) de la India. El caso de la India ha demostrado que esto puede resultar en estructuras muy artificiales, con explotaciones orgánicas en el mismo pueblo, pero certificadas en diferentes “SCI”, estos, a su vez, manejados por el mismo exportador.
- Actualmente no hay ejemplos de tamaños mínimos de grupos. IFOAM requiere que el grupo sea lo suficientemente grande para operar un SCI viable. La certificación de grupo se aplica actualmente a partir de unas 20-50 explotaciones. En grupos muy pequeños los costos de operación del SCI y sus restricciones (comercialización común) son más altos que los ahorros de costos de la certificación externa.

¿Qué significaría el actual fallo para los grupos orgánicos en todo el mundo?

El proyecto actualmente propuesto, que contempla un límite de 500 explotaciones por grupo, junto con los requisitos de registro legal del Art. 36.1, significaría que:

- Una cooperativa orgánica existente de 3.000 miembros tendría que dividirse en 6 grupos de 500 miembros y crear 6 nuevas entidades legales, cada una con su propio SCI.
- En una cooperativa existente de 1.300 miembros, de los cuales 700 son no-orgánicos y 600 son orgánicos, la cooperativa tendría que crear 2 nuevas entidades legales orgánicas adicionales (cooperativas), cada una con su propio SCI.

Un tamaño definido de grupo resultaría en un aumento masivo de los costos, especialmente por los requisitos de entidad legal del Art. 36.1. Muchos grupos deben tener mucho más que 500 explotaciones para producir volúmenes de exportación viables y manejar un SCI profesional. El límite de tamaño golpearía particularmente a los grupos con las explotaciones más pobres y pequeñas. El límite de tamaño podría llevar a la creación de artificiales estructuras internas de grupo, es inconsistente con todas las demás regulaciones orgánicas y las Normas de Sostenibilidad comunes y no será efectivo para mejorar la calidad del control.

Posición de IFOAM sobre la Dimensión del Grupo de Operadores (Art 36.4)

IFOAM no recomienda un tamaño máximo de grupo. En su lugar se insta a que los grupos grandes y los muy grandes tengan una estructura tipo clúster que asegure una estrecha supervisión del SCI y que permita la descertificación parcial del grupo de cultivadores mediante

la descertificación de ciertos clústers del SCI, en caso de que se encontrara que el SCI está fallando sólo en uno de ellos. Nuestra propuesta de combinar la tasa de reinspección externa por raíz cuadrada con un porcentaje mínimo (véase el punto 7 más abajo), también aborda este tema, asegurándose de que no haya un incentivo económico para ir a grupos muy grandes, desde el punto de vista de los costos de certificación.

Si se sigue limitando el tamaño del grupo, debería ser sólo con fines de certificación. Debería ser posible que diferentes agrupamientos tipo clúster con más de 500 agricultores utilicen el mismo Sistema Interno de Gestión y Control, y que todos estén bajo la misma entidad legal. El tope actualmente propuesto de 500 miembros parece muy bajo en el contexto internacional y debería ser analizado y reconsiderado más a fondo.

4. Composición del Grupo de Operadores: Tamaño de los Miembros - Art. 36(1)(b)

El artículo 36, apartado 1, letra b), define reglas detalladas sobre el tamaño de los miembros del grupo de operadores orgánicos.

Es muy importante que se aclare el significado exacto del Art. 36(1)(b), en particular (si) “la regla del 2% y el volumen de negocios/producción orgánica” y (ii) “la restricción del tamaño de la explotación” son criterios dicotómicos. Por ejemplo, *una explotación con más de 5 hectáreas, pero donde el costo de la certificación individual fuera superior al 2% de la facturación de la explotación y la facturación anual de la producción orgánica es inferior a 25.000 euros/año, podría ser miembro de un grupo.*

Además, es muy importante considerar que casi todos los grupos orgánicos certificados tienen algunos miembros que son al menos ligeramente más grandes que el umbral establecido por el artículo 36(1)(b).

- Esto es muy común y ha sido permitido en la guía del reglamento de la UE y en todas las demás normas orgánicas importantes, siempre y cuando estas explotaciones se sometían a una inspección externa cada año.
- Tener algunos miembros ligeramente más grandes es importante para los grupos, no solo para aumentar los volúmenes, sino también porque muchas de estas explotaciones son explotaciones orgánicas modelo, bien manejadas.
- Muchas explotaciones por encima del umbral, por ejemplo, una explotación con 10 ha que tiene una producción orgánica de 20'000 Euro/año, todavía no estarían en condiciones de cubrir los costos individuales de inspección y certificación, manejar la documentación y administración necesarias; además, necesitarán ayuda y apoyo para participar en un grupo orgánico y también para vender a través de éste.
- La experiencia de UTZ, al tratar de establecer límites estrictos de tamaño para que la explotación forme parte de un grupo, mostró que tales reglas pueden conducir a cambios artificiales en el papel; solo para cumplir con las restricciones de tamaño de la explotación, por ejemplo, al “dividir” la granja en dos partes, una para el esposo y otra para la esposa.
- También queremos señalar que la sección 4.3.3. de las "Directrices Europeas de Acreditación sobre la Acreditación de la Certificación de Productos del Sector Primario Mediante el Muestreo de Sitios", especifica que para la certificación de grupo “Los productores que no cumplan con los requisitos de tamaño máximo pueden convertirse en miembros del grupo, pero el organismo de certificación deberá tratarlos como si fueran un sitio en una certificación de múltiples sitios”. Esto significa que los miembros para los cuales el costo de la certificación no excediera el 2% de su volumen de negocios podrían seguir formando parte del SCI pero tendrían que ser inspeccionados individualmente.

- La orientación adicional de que las explotaciones por encima de un cierto tamaño nunca pueden certificarse como parte de un grupo y necesitan someterse a la certificación como operador individual puede ser útil para una implementación armonizada, pero sería mejor definirla como parte de un futuro protocolo de certificación de grupo. Si se fijara un “umbral de tamaño superior” de este tipo, debería ser fácilmente verificable, por ejemplo, una facturación orgánica de más de 75.000 euros (3 x límite de facturación de tamaño pequeño); indexado por la inflación.

¿Qué significaría el actual fallo para los grupos orgánicos en todo el mundo?

Como la mayoría de los grupos orgánicos certificados tienen también miembros orgánicos que exceden los límites de tamaño de los nuevos miembros definidos en el Art. 36(1)(b), las normas actuales excluirían varias explotaciones orgánicas de tamaño pequeño y mediano, muchas de las cuales son explotaciones orgánicas modelo. Estas explotaciones no podrían ser certificadas sin el apoyo del SCI, ni pagarse el costo de certificación de cada una de ellas.

Lo más probable es que, para mantener los volúmenes, los grupos tengan que pagar por un tipo simple de "certificación externa" para los miembros ligeramente más grandes. Esto aumentará enormemente sus costos y complicará sus procedimientos de compra. Las certificadoras muy probablemente llegarán a procedimientos “híbridos” variados, ya que los orgánicos no tienen un modelo de control de grupos de explotaciones “multi-sitio”, lo cual podría disminuir la consistencia de la implementación.

Posición de la IFOAM sobre el tamaño de los miembros del grupo de operadores (Art. 36.1.b)

Las reglas de tamaño en el Art. 36(1)(b) requieren de una aclaración para poder ser implementadas de manera consistente. Debe confirmarse que se aplica la regla (i) del 2%, O la regla (ii) sobre el tamaño de la explotación.

Las explotaciones “medianas” que superen el umbral de tamaño actual del Artículo 36(1)(b) deben ser permitidas como miembros del grupo de operadores y deben seguir siendo certificadas como parte del grupo, siempre que sean inspeccionadas externamente cada año.

5. Composición del Grupo de Operadores: Proximidad geográfica -Art 36(1)(e)

“La proximidad geográfica de los miembros” y la “homogeneidad de la producción” han sido siempre un requisito para la certificación de grupos en todos los reglamentos orgánicos y en los requisitos de acreditación de la IFOAM.

No hay ejemplos de regulación orgánica ni de Normas de Sostenibilidad voluntarias que definan la proximidad geográfica. Algunas normas optaron por definir las reglas de muestreo de los miembros de las explotaciones en grupos, a menudo centrados en productos o sistemas de producción, es decir, si un grupo tiene algunos productores de fruta y algunas explotaciones acuícolas, cada grupo de explotaciones (de fruta y acuícolas) necesita ser muestreado por separado. También sería importante contar con normas coherentes para el muestreo por grupos geográficos separados de explotaciones.

Posición de la IFOAM sobre la proximidad geográfica - Art 36(1)(e)

Una regla detallada sobre la proximidad geográfica sería muy difícil de definir con una aplicabilidad mundial. Recomendamos que no se elaboren normas más prescriptivas sobre la proximidad geográfica de los miembros del grupo, como ya se sugiere actualmente en el actual proyecto de la UE. Puede ser importante mencionar la homogeneidad de los sistemas de producción dentro del grupo como requisito adicional para la certificación del grupo.

Será importante considerar los productos certificados, la homogeneidad de la producción y la proximidad geográfica también en las reglas de muestreo para asegurar que los diferentes grupos de explotaciones sean muestreados adecuadamente.

6. Requisitos del “Sistema de Control Interno” - Art. 36(1)(2)(4)

La UE todavía tiene que definir los requisitos detallados para el Sistema de Control Interno en su nuevo reglamento orgánico.

Los requisitos clave básicos para un SCI están bien expresados en los actuales Requisitos de Acreditación de la IFOAM (sección 8.3.3) y han sido probados y mejorados durante más de 20 años. Cada elemento de un sistema de control interno y gestión indicado en este capítulo es muy importante y relevante para un SCI funcional.

Además de las normas existentes, el reciente proceso de consulta dirigido por la IFOAM concluyó que la capacitación regular de **los productores en la producción orgánica debería convertirse en un elemento obligatorio de un SCI**. La capacitación y la orientación a los agricultores pueden ser tan importantes para el cumplimiento de las prácticas orgánicas como la visita de control en sí.

Recomendamos indicar que la facilitación de orientación durante las inspecciones internas no constituye per se un conflicto de intereses, ya que una restricción demasiado estricta puede conducir a una menor capacitación, ampliación y apoyo de los agricultores en la producción orgánica, y por lo tanto afectar el cumplimiento.

En la definición de sus normas sería bueno que la UE aclarara o simplificara los términos utilizados para los inspectores internos (actualmente “auditor interno” e “inspector interno”) y aclarara que el personal del SCI (gerente, inspectores del SCI) puede ser miembro de la explotación, pero también personal empleado.

Posición de IFOAM sobre los requisitos del SCI - Art. 36(1)(e)

IFOAM recomienda encarecidamente utilizar los requisitos del SCI de IFOAM tal y como se establece en la sección 8.3.3. de los Requisitos de Acreditación de IFOAM, con algunas aclaraciones, como una base bien acordada para establecer nuevas reglas de la UE para un Sistema de Control Interno —véase el anexo de este documento de posición.

7. Control de un Grupo de Operadores (Art 38)

Actualmente no existe un coordinado protocolo de inspección de grupo para verificar la configuración y la funcionalidad de los sistemas de control interno. La categorización del riesgo para determinar el número mínimo de reinspecciones, los procedimientos de muestreo, la duración y los elementos del proceso de inspección en grupo pueden variar enormemente entre los certificadores.

La IFOAM tiene requisitos bien establecidos para la inspección de grupo, los cuales han sido definidos en la sección 8.3.4 de los Requisitos de Acreditación de la IFOAM. Estos proporcionan una base común para las inspecciones de grupo de los organismos de certificación acreditados por la IFOAM. Los elementos clave se enumeran en el anexo para facilitar su consulta.

Con base en la consulta y discusión para fortalecer la certificación de grupo, la IFOAM pretende y recomienda fortalecer la tasa de control en comparación con los actuales requisitos de control de la IFOAM:

Muestreo mínimo / Tasa de Reinspección

- Además de las normas actuales sobre la tasa mínima de reinspección para el muestreo de miembros con base en el método por raíz cuadrada, la IFOAM considera ahora necesario introducir una tasa mínima de control adicional en porcentaje, es decir, la raíz

cuadrada del número de explotaciones debe ser reinspeccionada cada año, al menos 10. Se aplica un factor de riesgo de 1.2 y 1.4 para los grupos de riesgo medio y alto respectivamente. La tasa de control resultante nunca puede ser inferior a un "Porcentaje mínimo" definido de miembros del grupo.

- Este nuevo "porcentaje mínimo" debe ser cuidadosamente elegido para incidir principalmente en grupos grandes, donde el modelo actual resulta en niveles de control demasiado bajos.
 - Una cifra que se discute intensamente en la UE en este momento es un mínimo del 5%.
 - Esto se basa en las "Directrices para la Acreditación de la Certificación de Productos del Sector Primario Mediante Muestreo de Sitios" de la EA, que establece que, además del método por raíz cuadrada, se debe muestrear un mínimo del 5% de los sitios. Sin embargo, esta orientación requiere sólo un mínimo del 20% de control interno por parte del SCI, no el 100% como en el caso de los orgánicos, por lo que no es posible compararlas directamente.
 - El 5% equivale a la raíz cuadrada en un grupo de 400 explotaciones. Los grupos orgánicos con más de 400 explotaciones son muy comunes y se consideran bien dimensionados para realizar controles internos y externos eficientes.
 - Las opiniones de los expertos sobre la ineficacia del método por raíz cuadrada varían típicamente entre 1000 y 2500 explotaciones. Esto corresponde a una tasa de control mínima del 2-3%.
 - Una tasa de control mínima del 3% también aumentaría el número de reinspecciones en muchos grupos de manera significativa, pero sólo afectaría a los grandes grupos, no a la mayoría de los productores orgánicos.
 - Ejemplos
 - o Un grupo con 6000 explotaciones:
 - Raíz cuadrada: 78 reinspecciones = 13 días de reinspección (6 explotaciones/día).
 - Mínimo del 3%: 180 reinspecciones = 30 días de reinspección
 - 5 % Mínimo: 300 reinspecciones = 50 días de reinspección
 - o Un grupo con 1000 explotaciones
 - Raíz cuadrada: 32 reinspecciones = 5,5 días de reinspección (6 granjas/día).
 - Mínimo del 3%: 32 reinspecciones = 5.5. días (ya que el 3% es más bajo que la raíz cuadrada)
 - 5 % Mínimo: 50 reinspecciones = 8.3 días de reinspección

Posición de IFOAM sobre los procedimientos de control de grupo (Art. 38)

Los futuros requisitos de control de grupo deberán cubrir al menos todos los requisitos actualmente incluidos en los requisitos de acreditación de la IFOAM en el capítulo 8.3.4. (véase el anexo)

Además, se proponen las siguientes reglas:

- Continuar con el método por raíz cuadrada, pero adicionalmente establecer una tasa de control mínima de 3-5%. *Un mínimo de 3% resultaría en tasas de control más altas sólo para grupos de riesgo normales de > 1200 miembros. Un mínimo del 5 % afectaría a*

todos los grupos de riesgo normales con más de 400 miembros, la gran mayoría de las explotaciones del grupo.

- Sería útil contar con mejores reglas sobre cómo muestrear grupos con varios clústeres (por sistema de producción, proximidad geográfica y/o centro de SCI), especialmente si estas reglas permitieran aplicar sanciones por clúster en casos bien justificados.
- Es importante asegurar que las reinspecciones externas de la explotación sean inspecciones completas de la explotación, verificando todos los requisitos estándar relevantes de acuerdo con un protocolo mínimo definido, adaptado al riesgo del sistema de producción del miembro y que los hallazgos de la inspección se cotejen con los hallazgos del control interno.

Se recomienda un proceso de coordinación más amplio entre los organismos de certificación líderes para acordar los detalles operativos del control y las sanciones de grupo y, posiblemente, desarrollar un protocolo mínimo común compartido de inspección y certificación de grupo.

8. Deficiencias e incumplimientos del SCI (Art 38, Art 35, Art. 42)

De manera similar a las reglas del Art. 38, la IFOAM también requiere que “La deficiencia del sistema de control interno para detectar y actuar sobre los incumplimientos invocará sanciones sobre el grupo en su conjunto. La certificación no debería ser concedida o debería ser revocada en caso de ineficacia/fallo sistemático del SCI”.

La evaluación de lo que constituye un “fallo sistémico del SCI” y la forma en que se abordan los incumplimientos o el bajo rendimiento del SCI, varía enormemente entre los OC. Muchos certificadores son reacios a sancionar a todo el grupo, cuando encuentran unas pocas explotaciones en las que el SCI no detectó incumplimientos críticos.

Hasta ahora, no hay una guía clara ni umbrales establecidos sobre el número de inconformidades no detectadas que constituyan una falla sistémica del sistema de control interno —que también depende del tamaño del grupo y del número de explotaciones reinspeccionadas—. Es evidente que la investigación de la causa y la naturaleza exacta de cualquier incumplimiento no detectado (es decir, el fallo del SCI) es muy importante.

Los talleres y consultas de la IFOAM concluyeron que se necesita una mayor coordinación y orientación sobre las sanciones en la certificación de grupos. Sin embargo, el desarrollo de dicha guía es una tarea compleja que debe realizarse con consultas intensivas de los certificadores, expertos y partes interesadas y puede incluir aprendizajes de otras normas (por ejemplo, la Norma MSC de Cadena de Custodia).

Además, es necesario aclarar si, y en qué medida, un futuro catálogo coordinado de sanciones de la UE y normas del artículo 42 se aplicarían a la certificación de grupos de pequeños agricultores orgánicos en todo el mundo.

Posición de la IFOAM sobre las Deficiencias e Incumplimientos del SCI (Art. 38, 35 y 42)

Se necesita más claridad y un enfoque realista viable con respecto a si, y en qué medida, un futuro catálogo coordinado de sanciones y normas del artículo 42 se aplicarían a la certificación de grupos de pequeños agricultores orgánicos en todo el mundo.

IFOAM considera que se necesita una mayor coordinación sobre sanciones entre los principales grupos certificadores. Abogamos por que la elaboración de una orientación coordinada sobre la aplicación de sanciones se haga con consultas intensivas de certificadores, expertos y otras partes interesadas, posiblemente a través de un marco de proyectos. Los resultados de este proceso podrían ser tomados como guía oficial por la Comisión de la UE.

9. La certificación de grupos como marco de control específico

Con las normas actuales, cualquier organismo de certificación aprobado para certificar la agricultura orgánica puede certificar grupos de operadores, aunque el organismo de certificación puede carecer de los procedimientos o conocimientos necesarios para inspeccionar y certificar grupos. Bajo el sistema de Acreditación de IFOAM, la certificación de grupo es un ámbito separado para el cual un OC necesita ser aprobado, demostrando los procedimientos específicos de control y sanción de grupo y las competencias del personal.

Posición de IFOAM

IFOAM considera esencial que la certificación de grupos se convierta en un “marco de control” separado, que requiere que los certificadores tengan procedimientos y políticas adecuados, así como personal cualificado para ser autorizados para certificar grupos de operadores. Es necesario que los organismos de acreditación y las autoridades competentes se centren más en la supervisión de la certificación de grupos.

ANEXO al informe IFOAM del Grupo de Operadores

Requisitos IFOAM para un sistema de control interno

Nota: IFOAM considera cambiar la terminología a “Sistema de Control Interno y Gestión”.

Los requisitos clave del sistema de control interno en los criterios de acreditación de la IFOAM en la sección 8.3.3 son:

- La entidad certificada es el grupo en su conjunto. Los miembros individuales no pueden utilizar la certificación de manera independiente, comercializándola como productores orgánicos individuales fuera del grupo. (8.3.3.1)
- Se ha establecido un Sistema de Control Interno efectivo y documentado, incluyendo una estructura de gestión documentada del sistema de control interno. (8.3.3.2).
- El grupo contará con personal competente del SCI, que recibirá capacitación periódica y un mecanismo para abordar los conflictos de intereses potenciales y reales (8.3.3.7 a-c).
- Los miembros del grupo tienen acceso a las normas de producción. Estas hay que presentarlas de forma adaptada a su lenguaje y conocimientos (8.3.3.5). *Nota: A veces se hace referencia a estas como “norma orgánica interna”.*
- El grupo firmará acuerdos de afiliación con los miembros, en los que se describirán los derechos y deberes (8.3.3.4). Los miembros deberán ser conscientes de las consecuencias de los incumplimientos y de las sanciones (8.3.3.6)
- El grupo deberá registrar, actualizar y gestionar todos los datos de las principales explotaciones afiliadas (datos del agricultor, ubicación, campos y datos de los cultivos), así como los métodos de producción de acuerdo con un proceso definido y deberá supervisar y documentar el período de conversión para todas las nuevas explotaciones o campos (8.3.3.7.d, e & f). *Si los miembros están registrados bajo más de un SCI (permitido sólo para diferentes productos), el SCI tiene procedimientos establecidos para registrar y monitorear esto e intercambiar datos relevantes con el otro grupo, por ejemplo, en caso de sanciones.*
- Las inspecciones documentadas para comprobar el cumplimiento de las normas de producción se realizan al menos una vez al año para cada miembro del grupo, de acuerdo con un protocolo de inspección interno definido y documentado. (8.3.3.3 & 8.3.3.7)

Las inspecciones internas tendrán una duración adecuada, cubriendo todos los riesgos relevantes y los requisitos estándar. Siempre incluirán la inspección de los campos, los insumos y el almacenamiento de los productos, así como una entrevista con el miembro. Los elementos de revisión del rendimiento pueden fomentar la mejora continua de las prácticas de producción.

- Si los miembros operan también en unidades de conversión y/o no orgánicas, el SCI se adapta a ello. Demuestra los procedimientos y la capacidad de gestionar y controlar la separación de las unidades de producción de acuerdo con los requisitos de la norma aplicable.
- La documentación básica del SCI está en su lugar: lista completa de miembros, mapas/bocetos y datos básicos de la explotación, registros de la explotación/campo o de procesamiento, acuerdos firmados de los miembros, estimaciones de rendimiento (8.3.3.8)
- El grupo tiene un mecanismo para aceptar a los nuevos miembros, asegurando que la aceptación sólo se produzca después de las inspecciones internas (8.3.3.7i)
- La toma de decisiones está separada de la inspección interna (8.3.3.7j). Existe un mecanismo efectivo para hacer cumplir las medidas correctivas por parte de los miembros del grupo y eliminar a los que no cumplen con la normativa de la lista de explotaciones, así como los productos no conformes con la cadena de suministro (8.3.3.7g).
- El grupo tiene una descripción del flujo de productos y registros completos en cada paso, incluyendo cualquier producto no conforme (8.3.3.7h)
- El SCI evalúa los riesgos y actúa en consecuencia (8.3.3.7k).
- *Nuevo:* “Se proporcionará a los miembros capacitación sobre todos los temas relevantes de la producción orgánica de acuerdo con un plan de capacitación anual, con el objetivo de mejorar las prácticas de la agricultura orgánica de los miembros. La capacitación podrá incluir servicios de extensión en el campo y será llevada a cabo por personal competente o por agricultores experimentados. Se registrará, y la aplicación de la capacitación será seguida por el SCI. Una inspección interna puede incluir el asesoramiento sobre métodos de producción orgánica, así como explicaciones de las normas de producción y del SCI —esto no constituye en sí mismo un conflicto de intereses inaceptable”.

Requisitos de IFOAM para el control de grupo externo

Los requisitos para un control efectivo de los grupos se enumeran en el capítulo 8.3.4 de las normas de la IFOAM y se pueden resumir de la siguiente manera:

- La inspección externa anual del grupo será llevada a cabo por el organismo de certificación. La visita de inspección incluirá una evaluación del sistema de control interno, de su aplicación efectiva y del cumplimiento de las normas (8.3.4.1&3)
- El organismo de certificación asignará inspectores con competencia en la inspección de SCI.
- Al evaluar el sistema de control interno, el organismo de certificación deberá determinar que: (8.3.4.4)
 - Toda la documentación de control interno está en su sitio

- Se han llevado a cabo inspecciones internas de todos los miembros del grupo al menos una vez al año y se han cubierto todos los aspectos normativos y puntos críticos de control pertinentes, incluido el control de las unidades en conversión o no orgánicas, si las hubiera.
 - Los nuevos miembros del grupo sólo se incluyen después de una inspección interna de acuerdo con los procedimientos acordados con el organismo de certificación (incluyendo el manejo correcto de la conversión de la explotación).
 - Los casos de incumplimiento han sido tratados apropiadamente por el control interno y de acuerdo con un sistema documentado de sanciones.
 - El sistema de control interno ha mantenido registros adecuados de las inspecciones.
 - Los miembros del grupo entienden las normas y que cualquier versión de la norma, extraída, traducida o interpretada de otra manera, abarca todos los aspectos pertinentes de la producción. Los miembros del grupo están siendo capacitados y apoyados en la producción orgánica.
 - Los datos de la explotación, la descripción de los métodos de producción y las estimaciones de rendimiento están actualizados y son consistentes en la documentación de los miembros y en las listas de agricultores
- La inspección incluirá una evaluación de los riesgos para la integridad orgánica dentro del propio grupo y del entorno en el que funciona (8.3.4.5)
 - Se realizará una nueva inspección de una muestra de miembros del grupo para evaluar la eficacia del sistema de control interno. La muestra se seleccionará con base en una combinación de selección aleatoria basada en el riesgo (8.3.4.6). *Nuevo: La selección proporciona una muestra adecuada de los diferentes productos, sistemas de producción y zonas geográficas de los miembros del grupo*
 - El porcentaje de miembros del grupo sujetos a reinspección tendrá en cuenta los resultados de la evaluación del riesgo. El número mínimo de miembros del grupo es determinado por el organismo de certificación de acuerdo con el método por raíz cuadrada: La raíz cuadrada de los cultivadores (mínimo 10) multiplicada por un factor de riesgo de 1 (riesgo normal), 1.2 (riesgo medio) o 1.4 (riesgo alto). (8.3.4.7). *Nueva propuesta de borrador: El porcentaje de control resultante no será inferior a un porcentaje mínimo de control definido (aún por decidir; entre el 3 y el 5%).*
 - Las reinspecciones serán inspecciones completas de la explotación, adaptadas a la complejidad y al nivel de riesgo del sistema de producción del miembro y se llevarán a cabo con los documentos pertinentes del control interno en cuestión. Los métodos y resultados del control interno se compararán con los resultados de la inspección externa. (8.3.4.8).
 - El organismo de certificación deberá mantener registros de las reinspecciones para asegurar que, con el tiempo, las inspecciones sean representativas del grupo en su conjunto y tengan en cuenta cualquier riesgo previamente identificado. (8.3.4.8)
 - La evaluación incluirá una o varias auditorías con testigos de las inspecciones de control interno, según el tamaño del grupo y el número de inspectores internos. (8.3.4.9)
 - El organismo de certificación deberá responsabilizar a la agrupación en su conjunto (la entidad certificada) del cumplimiento de todos los operadores. (8.3.5.1)

Nuevo borrador: en caso de grupos muy grandes, se pueden definir grupos de grupos del SCI que pueden ser sancionados por separado si se puede confirmar que el SCI falló sólo en uno de los grupos, pero no en los otros.

- El organismo de certificación deberá tener una política de sanciones clara y específica para que los grupos se ocupen del incumplimiento por parte del grupo y/o sus miembros. El fallo del sistema de control interno, la detección y la actuación en caso de incumplimiento, deberá dar lugar a sanciones para el grupo en su conjunto (8.3.5.2)
- La certificación no debe ser concedida o debe ser revocada en caso de ineficacia / fallo sistemático del sistema de control interno. (8.3.5.3)